

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 29

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° **076** DE 2022 10 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL 031 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”

Honorables **CONCEJALES**,

Presentamos a consideración de la Corporación el presente Acuerdo Municipal “**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL 031 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**”

1. Objeto

El presente Acuerdo modifica el Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, por el cual, se estableció el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga.

2. Fundamentos

2.1. Contexto

La función política y administrativa que el ordenamiento jurídico ha establecido en cabeza de los Concejos Municipales, demanda de estas corporaciones y de sus integrantes, una gran responsabilidad en lo que atañe al cumplimiento y ejecución de cada una de las facultades que la Constitución y la Ley les han otorgado.

Para llevar a cabo de forma efectiva estas tareas encomendadas por la Constitución Política y la Ley, tales como la discusión y aprobación de Acuerdos Municipales de alto impacto para la administración municipal y por ende para los ciudadanos, el control político oportuno y eficiente, entre otras otorgadas especialmente por el artículo 313 superior, así como las consignadas en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 974 de 2005, 1431 de 2011, 1437 de 2011, 1551 de 2012 y 1755 de 2015 se hace indispensable que el Concejo de Bucaramanga cuente con un reglamento interno que regule cada una de estas labores administrativas, así como las instancias y trámites internos, bajo principios básicos de la función administrativa tales como: eficacia, eficiencia, economía, celeridad, transparencia, imparcialidad y moralidad, ajustado a los parámetros de la mejora continua y la simplificación de trámites que hoy por hoy son transversales a toda la función pública.

Se encuentra necesario, conveniente y oportuno, que el Concejo de Bucaramanga realice una nueva modificación al actual reglamento interno aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, tendiente a la revisión de algunas de sus normas y postulados que permitan un ejercicio político y administrativo más expedito y efectivo al interior de la Corporación, teniendo en cuenta que se han detectado algunos vacíos o procedimientos que no son del todo claros para el buen proceder de los Corporados, requiriendo para tales fines, corregir falencias de forma y fondo del referido acto administrativo.

3. Marco Jurídico

3.1. Sistema Interamericano.

- El artículo 13 de la Convención América de Derechos consagra que las personas tienen derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole, conocido también como el principio de máxima divulgación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 29

- Existe la presunción que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones que deben estar previamente fijadas en la ley y deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo – Corte IDH Caso Claude reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006.

- Hay una preeminencia del derecho de acceso de información en caso de conflictos entre normas o falta de estas – Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, OEA y OSCE (2004); y Asamblea General de la OEA. Resolución 1932.

3.2. Constitucionales

- Es un fin del Estado colombiano garantizar el conocimiento y la justicia en un marco democrático y participativo – Preámbulo de la Constitución Nacional.

- Es un fin esencial del Estado el garantizar y promover la participación en todos los sectores – artículo 2 de la Constitución.

- Sobre la capacidad de informar y recibir informaciones veraz e imparcial se puede consultar el artículo 20 constitucional.

- Respecto los principios de la función administrativa en especial el de publicidad, eficacia e imparcialidad puede observarse el artículo 209 de la Constitución Nacional.

- En lo relativo a la capacidad de reglamentar funciones por parte del Concejo, se puede ver el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Nacional.

3.3. Leyes:

- De manera integral se debe tener en cuenta la Ley 1712 de 2014 por la cual se legisló sobre la Transparencia y el Derecho a la Información Pública Nacional.

- Sobre el derecho de las personas ante las autoridades y la capacidad de obtener información a sus peticiones, el principio de publicidad y la eficacia de los procedimientos puede verse el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

- Del deber de declarar bajo gravedad de juramento la identificación de los bienes de quién desempeñará el cargo público puede verse el artículo 13 y siguientes de la Ley 190 de 1995.

- Del presupuesto de publicidad en relación a los recursos públicos que empleen las entidades públicas y el deber de publicar de manera periódica lo relativo a presupuesto, planificación y gastos, puede leerse el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

- Sobre el deber de cumplir con los principios de transparencia, publicidad y promoción de la participación y el control social se sancionó la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019 donde se crearon nuevos requisitos de publicidad para ciertos sujetos como el deber de presentar la declaración de bienes y rentas, declarar los conflictos de intereses y publicar su declaración de impuesto sobre la renta.

- Sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición y la conformación de las curules a las personas que ocupen los segundos lugares en la elección de Alcalde Municipal debe leerse la Ley 1909 de 2018 y la Ley 136 de 1994 en su artículo 22, los cuales aclaran el procedimiento a seguir y a quién le corresponde fijar el número de curules de los Concejos Municipales.

4. Proposición

Por la anterior, solicitamos a los concejales dar trámite a este proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL 031 DEL 09 DE**

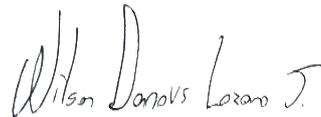
 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 29

OCTUBRE DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”

Presentado por,



CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
Concejal de Bucaramanga



WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 29

PROYECTO DE ACUERDO N° **076** DE 2022 10 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL 031 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política indica que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones.
2. Que según el Art. 312 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, *“En cada Municipio habrá una Corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal”*.
3. Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su Art. 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1755 de 2015 y las demás que la Constitución y la ley le asignen.
4. Que el Art. 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios”* establece: *“Art. 31°. - Reglamento. Les Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones”*.
5. Que mediante artículo 31 de la Ley 136 de 1994 se dispuso que los Concejos expedirá un reglamento interno para su funcionamiento.
6. Que la Ley 1909 de 2018 dispuso el procedimiento relativo a las curules de corporaciones públicas cuando el segundo en votación para el cargo de Alcalde Municipal decide aceptar la designación como concejal, y que bajo ningún concepto se entenderá que esto aumenta el número de curules de la Corporación Pública.
7. Que el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 señala que la Registraduría Nacional del Estado Civil es quien tiene a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.
8. Que mediante Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y se deroga el Acuerdo No 022 del 7 de Diciembre del 2016.
9. Que, revisado el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, se evidencian situaciones de ambigüedad, poca claridad o contrarias a la normativa

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 29

vigente, que requieren ser modificadas para lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo modifica el Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, por el cual, se estableció el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Concejo Municipal de Bucaramanga es una Corporación Político Administrativa de elección popular, integrada por diecinueve (19) Concejales elegidos por un periodo constitucional de cuatro (4) años y reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo, y que en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas corporaciones y de sus integrantes. (De conformidad con los Arts. 21 y 22 de la Ley 136 de 1994, el Inciso 1o del Art. 312 de la C.P., modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, el Art. 323 de la C.P.).

Parágrafo Único. Una de las diecinueve (19) curules será ocupada por el candidato que siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Alcalde Municipal, previas las consideraciones y requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1909 del 2018. En caso de no aceptación de la curul, se seguirán las reglas previstas en el mismo artículo previamente identificado.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 11. SEDE DEL CONCEJO. El Concejo Municipal sesionara ordinariamente y por derecho propio, durante los periodos señalados por la Ley y extraordinariamente por convocatoria del Alcalde en la cabecera municipal y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en la Carrera 11 N. 34-52 Fase II, Alcaldía de Bucaramanga, (Sótano).

Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a una vereda o barrio, el Concejo Municipal podrá hacer presencia allí cuando se convocare a cabildo abierto o a sesiones fuera del recinto para tratar temas de interés general por medio de proposición debidamente aprobada.

Parágrafo 1. Cuando la Presidencia de la Corporación, por ficto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. (De conformidad Decreto 2255 de 2002).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 29

Las Comisiones Permanentes las podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2. Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún Concejal a las sesiones de manera no presencial, deberá,) ser comunicados al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. (Conforme al Art. 15 de la Ley 1551 de 2012 que adiciona el Art. 24 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 3: Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal. Estos medios siempre estarán disponibles y no estarán supeditados a las sesiones no presenciales del concejo municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 12 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. QUORUM Y MAYORIA ABSOLUTA. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes a la Plenaria o a la Comisión que se requiere para poder deliberar o decidir. (De conformidad con el Art. 145 de la C.P).

1. Quórum Deliberatorio: Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta (1/4) parte de los miembros de la respectiva Corporación, es decir, que se requiere la presencia de por lo menos cinco (5) Concejales miembros de la Corporación, para deliberar sobre cualquier asunto, cuando se trate del Concejo en Pleno o de Sesión Plenaria.

Para el caso de la Comisión Primera o de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que esta se compone de siete (7) Concejales, podrá deliberar sobre cualquier asunto con la asistencia de por lo menos dos (2) Concejales pertenecientes a ella.

Para el caso de la Comisión Segunda o de la Comisión del Plan, de Gobierno y Obras, en consideración a que esta se compone de siete (7) Concejales, para poder deliberar sobre cualquier asunto, se requiere de la asistencia de por lo menos dos (2) Concejales pertenecientes a ella.

Para el caso de la Comisión Tercera o de la Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, en razón a que esta se compone de cinco (5) Concejales, esta podrá deliberar sobre cualquier asunto, con la asistencia de por lo menos dos (2) Concejales pertenecientes a ella.

2. Quórum Decisorio: Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o la Comisión según corresponda.

Para el Caso de la Corporación en Pleno, para tomar cualquier decisión, se requiere de la asistencia de diez (10) Concejales pertenecientes al Concejo Municipal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 29

Para el caso de la Comisión Primera o de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que esta se compone de siete (7) Concejales, podrá tomar decisiones con la asistencia de cuatro (4) Concejales pertenecientes a ella.

Para el caso de la Comisión Segunda o de la Comisión del Plan, de Gobierno y Obras, en consideración n que ella se compone de siete (7) Concejales, podrá tomar decisiones con la asistencia de cuatro (4) Concejales pertenecientes a ella.

Para el caso de la Comisión Tercera o de la Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, en razón a que esta se compone de cinco (5) Concejales, para tomar decisiones se requerirá de la asistencia de tres (3) Concejales pertenecientes a ella.

3. Mayoría Absoluta: La aprobación de los proyectos de acuerdo referentes a las normas orgánicas del presupuesto Municipal, plan general de desarrollo del Municipio, reglamento interno del Concejo, al igual que la aceptación o rechazo de las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde a los proyectos de acuerdo|, requerirán la mayoría absoluta de los votos de los miembros integrantes de las Comisiones

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DE MESA DIRECTIVA. El Concejo Municipal tendrá un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos separadamente para un periodo legal de un (1) año, dentro de los primeros diez (10) días calendario de las primeras sesiones ordinarias del primer periodo Constitucional del Concejo, quienes en conjunto integran la Mesa Directiva y que se deberá posesionar inmediatamente.

Considerando que el periodo legal de sesiones ordinarias para el segundo, tercer, y cuarto año de sesiones los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán a partir del segundo periodo de sesiones ordinarias o en su prorrogas con efectos jurídicos a partir del primero (01) de enero del siguiente año. (De conformidad con el Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 1. La posesión de la Mesa Directiva de la Corporación para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones se realizará ante la Corporación en el mes de noviembre de cada año y las funciones de la Mesa Directiva se empezarán a ejercer a partir del primero (01) de enero del año siguiente.

Parágrafo 2. Ningún Concejal miembro de la Mesa Directiva de la Corporación podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 3. La Mesa Directiva y el Presidente serán los encargados de definir la agenda general del Concejo municipal. teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La agenda deberá ser dada a conocer a los corporados de manera semanal a más tardar el día domingo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 29

2. Cualquier modificación de la misma deberá ser informada por lo menos con un día de anticipación.

Parágrafo 4. En todo caso, los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas del Concejo de Bucaramanga, según su representación en ellos, de conformidad con el inciso 2 del Art. 112 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Art. 5 de Acto Legislativo 01 de 2003, Sentencia C -699 de 2012 y sentencia C - 122 de 2011.

Parágrafo 5. El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la Mesa Directiva.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, le corresponde:

1. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Concejo y enviarlo al alcalde para su consideración e incorporación en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del Municipio.
2. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
3. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
4. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero y Contralor, con fundamento en las atribuciones conferidas por la ley.
5. Suscribir las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (De conformidad con el Art. 65 de la Ley 136 de 1994).
6. Suscribir junto con el Secretario de la Corporación, las resoluciones.
7. Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo.
8. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.
9. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Concejales de las bancadas con presencia en la Corporación.
10. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 29

11. Declarar mediante acto administrativo las vacaciones temporales no remuneradas y absolutas de los Concejales, y disponer lo pertinente para su reemplazo previa decisión de autoridad competente. (De conformidad con los Arts. 59, 60 y 63 de la Ley 136 de 1994, el Acto Legislativo 03 de 1991 y el Art. 24 de la Ley 1551 de 2012).
12. Nombrar las Comisiones Accidentales, con el fin de dar trámite a los Proyectos de acuerdo objetados por el Alcalde por razones, de inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia, cuando según el caso se requiera por necesidad o solicitud de otra índole.
13. Fijar el horario, duración de las intervenciones y el procedimiento de los particulares en la discusión y presentación de observaciones de los proyectos de acuerdo cuyo examen o estudio se lleve a cabo en alguna de las Comisiones Permanentes del Concejo.
14. Recibir de los Concejales las solicitudes de licencia temporal no remunerada en el ejercicio de sus funciones.
15. Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

Parágrafo único. Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en la hora y el día que sea convocada por su Presidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al Presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones plenarias del Concejo.
2. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan.
3. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
4. Suscribir con el Secretario las actas de plenaria y los proyectos de acuerdo aprobados en segundo debate.
5. Ser el nominador de los funcionarios del Concejo que por competencia le corresponda.
6. Juramentar y/o dar posesión a los Concejales, Vicepresidentes, Secretario General y demás servidores públicos de su competencia.
7. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la plenaria y esta adoptar otra posición.

9. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados a consideración de la Corporación.
10. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
11. Designar ponentes de los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto.
12. Requerir a los Presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
13. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde y este no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días hábiles.
14. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
15. Designar las Comisiones Accidentales que demande la Corporación.
16. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
17. Cuidar que el Secretario y los demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
18. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un Concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
19. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
20. Recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
21. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.
22. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un Concejal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante. (De conformidad con el Art. 134 de la Constitución Política modificado por el Art. 4 del Acto Legislativo 02 de 2015).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

23. Presidir la Mesa Directiva.
24. Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto. La cual podrá ser delegada en el Secretario General.
25. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos, a que haya lugar con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
26. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
27. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
28. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
29. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
30. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
31. Designar y/a distribuir a su criterio las oficinas, los vehículos y demás bienes de use de la Corporación.
32. Exhortar a los miembros de las bancadas a cumplir los preceptos de la Ley 974 de 2005, en los casos en que los miembros de la misma no lo hagan, específicamente en temas decisorios sujetos a votación nominal.
33. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Concejo y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
34. Convocar a sesión plenaria dentro del tercer y décimo día hábil siguiente a la presentación de la moción de censura, propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal, para realizar la votación a que se refiere el numeral 12 del Art. 313 de la C.P., adicionado por el Art. 6 del Acto Legislativo 01 de 2007. (De conformidad con el Art. 4 del Acuerdo Municipal N° 039 del 15 de Diciembre de 2008).
35. Informar al Alcalde el resultado de la discusión de la moción de censura presentada por los Honorables Concejales.
36. Recibir las objeciones de conciencia presentadas por los voceros de las bancadas. Para el caso de las objeciones presentadas el Presidente del Concejo, éstas serán recibidas por los Vicepresidentes que hacen parte de la misma Mesa Directiva (De conformidad con el Art. 5 de la Ley 974 de 2005).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

37. Convocar y presidirla Comisión Especial de Ética.
38. Decretar los recesos solicitados por los Concejales y los que considere deban decretarse en las sesiones plenarias y en las Comisiones Conjuntas que este preside.
39. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 31 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 31. FORMA DE LLENAR LAS FALTAS, VACANCIAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará a los candidatos que se encuentran en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul para el partido al que pertenezca el Concejal.

Si por faltas absolutas que no den lugar a remplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

Parágrafo 1. Si es el Presidente de la Corporación quien se encuentra inmerso dentro de algunas de las causales relacionadas como faltas, vacancias o ausencias absolutas de los Concejales, contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Art. 23, de faltas, vacancias o ausencias absolutas de los Concejales de este reglamento, es decir de las causales que admiten remplazo, dichas Faltas "solo para el caso del Presidente del Concejo", se suplirán con una nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta, ausencia o vacancia absoluta de los Vicepresidentes.

Parágrafo 2. Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un Concejal, para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Parágrafo 3: El Concejal que reemplace definitivamente al titular de la curul, se ubicará en la Comisión Permanente a la cual pertenecía aquel, asumiendo las tareas en los proyectos de acuerdo y en las comisiones accidentales que le hayan quedado pendientes al titular.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 34 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ARTÍCULO 34. AUSENCIAS EXCUSABLES: Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Concejales a las sesiones, además de las señaladas en el ordenamiento jurídico, las siguientes:

1. La incapacidad física debidamente comprobada.
2. La autorización expresa por la Mesa Directiva o el Presidente de la Corporación, en los casos indicados en el presente reglamento y por demás normas concordantes.
3. Caso fortuito y fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo 35 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 35. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para los Concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general.

Para el efecto la Secretaría General diligenciará el libro de registro de intereses privado, conforme al modelo que se adopte por parte de sistema de gestión de calidad de la Corporación Municipal. Dicho registro podrá ser publicado en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, como herramienta de transparencia.

Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito Trámite de impedimento Al Presidente de la respectiva Comisión o al Presidente de la Corporación donde se trate el asunto que obliga al impedimento, quien someterá a consideración de la plenaria o de la Comisión respectiva. Si el impedimento es aceptado, el Concejal deberá apartarse de la votación correspondiente y se abstendrá de participar en los debates. Si no es aceptado, podrá participar tanto en las votaciones como en los debates. (De conformidad con el Art. 292 de la C.P., el Art. 70 de la Ley 136 de 1994 y el Art. 124 de la Ley 5 de 1992).

De no declararse impedido, podrá ser recusado por cualquiera de los demás Concejales, debiendo darse el trámite previamente descrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo 44 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

1. Dirigir la Corporación Administrativa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en entorno a la misión y objetivos de la misma.
2. Formular, coordinar y ejecutar políticas, planes generales de la Corporación Administrativa, a fin de obtener los resultados esperados.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

3. Dirigir el proceso de planeación, organización, control y evaluación de la institución, proyectando y realizando el seguimiento a los procesos de actualización tecnológica que conlleven a la prestación de un servicio excelente.
4. Ejercer funciones de jefe de personal de la Corporación Administrativa.
5. Ser el Secretario de las sesiones plenarias del Concejo Municipal y de las Comisiones Conjuntas.
6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.
7. Expedir las certificaciones laborales que soliciten los empleados, ex empleados, particulares, entidades administradoras del sistema general de seguridad social y demás autoridades competentes.
8. Autenticar las copias de los acuerdos, actos y resoluciones del Concejo Municipal.
9. Rendir los informes que le sean solicitados por los miembros del Concejo.
10. Rendir oportunamente los informes correspondientes a las entidades de control del Estado, tales como: Contraloría, Procuraduría, Personería entre otros.
11. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa.
12. Hacer reuniones con el personal a su cargo que incorpore capacitaciones en salud, pensión, clima laboral, autoestima, entre otras.
13. Organizar las dependencias cada vez que se requiera.
14. Llevar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de Comisiones.
15. Dar lectura a los proyectos de acuerdo, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las Comisiones Conjuntas.
16. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
17. Notificar las citaciones e invitaciones aprobadas por la Corporación.
18. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
19. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las Comisiones.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

20. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Secretaría General de la Corporación.
21. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los Concejales y a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
22. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.
23. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
24. Recibir la inscripción de Constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos del Concejo Municipal y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
25. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo del Concejo Municipal, además responder por el archivo del Concejo Municipal.
26. Realizar de manera periódica y continua un documento en el cual se relate el comportamiento de las bancadas en cumplimiento de la Ley 974 de 2005, este documento podrá ser consultado en la Secretaría General por cualquier persona que así se lo solicite a la secretaria y podrá publicarse en la página web de la Corporación.
27. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada anualmente (De conformidad con el Art. 70 inciso 2o de la Ley 136 de 1994).
28. Levantar las actas tanto de la sesión plenaria como de las Comisiones permanentes. Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las Comisiones designadas, resultados de las situaciones y las decisiones adoptadas. (De conformidad con el Art. 26 Ley 1551 de 2012).
29. Poner en conocimiento de los miembros de la Corporación a través de los medios electrónicos las actas previas a su aprobación.
30. Los demás deberes que le señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.
31. Llevar un registro de los impedimentos y conflictos de intereses que presenten los Concejales que deberá ser publicado de conformidad con la ley.
32. Llevar el registro de solicitudes de intervención de particulares en la plenaria de la Corporación. (De conformidad con el Art. 77 Ley 136 de 1994).
33. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente y las que establezcan en el manual de funciones y competencias laborales del Concejo Municipal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Parágrafo 1. La renuncia del Secretario General se presenta ante el Presidente de la Corporación (De conformidad con el último inciso del Art. 37 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con el Reglamento Interno).

Parágrafo 2. Modificado por el Art. 1 del Acuerdo No. 039 de 2014. Se entenderá que las faltas absolutas del Secretario General corresponderán al periodo legal faltante y se suplirán con una nueva elección en el menor tiempo posible. La Mesa Directiva convocará a la plenaria para la nueva elección en cualquier momento, no obstante, en caso de no encontrarse en sesiones ordinarias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el artículo 23 de la ley 136 de 1994. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente en cuyo caso podrá designar o encargar a un funcionario de la planta de personal del Concejo Municipal. Cuando deba ausentarse durante las sesiones plenarias, el Secretario General podrá ser sustituido o reemplazado por el Jefe de la Oficina Jurídica o el secretario de una de las Comisiones Permanentes que él designe.

Parágrafo 3. El Secretario General podrá delegar algunas de sus funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica o en los Secretarios de las Comisiones Permanentes tales como:

- Ser el Secretario de las sesiones plenarias del Concejo Municipal y de las Comisiones Conjuntas.
- Dar lectura a los proyectos de acuerdo, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las Comisiones Conjuntas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 56 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 56. NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más de ellas.

La Comisión Primera Permanente estará integrada por siete (7) Concejales.

La Comisión Segunda Permanente estará integrada por Siete (7) Concejales.

La Comisión Tercera Permanente estará integrada por Cinco (5) Concejales. (De conformidad con el Art. 25 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modifíquese el artículo 59 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 59. COMISIÓN PRIMERA O COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Es la compuesta por siete (7) Concejales, y es la encargada de ejercer las funciones normativas de control político en los asuntos relacionados con los siguientes temas:

1. Conocer del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio, lo mismo que sobre las asignaciones civiles dentro de las normas orgánicas que serán aplicadas en su integridad.

Para esta aplicación se tendrá en cuenta el establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 29

exenciones tributarias, condonaciones excepcionales, sistemas de retención y anticipos, autorizaciones para empréstitos internos y externos con precisas autorizaciones y todo lo que afecte el presupuesto y sus erogaciones.

2. Estudiar las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Central, Contralorías, Personería y Concejo Municipal.
3. Vigilar lo concerniente al reconocimiento de honorarios para los Concejales por la asistencia comprobada a las sesiones ordinarias y extraordinarias, seguro de vida, atención médica asistencial personal durante el periodo para el cual fueron elegidos, reconocimiento del valor de transporte para los Concejales que residan en zonas rurales y deban trasladarse a la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias.
4. Citar al Secretario de Hacienda y al Tesorero Municipal para que rindan los informes que proporcionen datos oficiales, acerca del presupuesto Municipal, estado de tesorería y déficit fiscal.
5. Establecerá igualmente a iniciativa del Alcalde el alcance de los beneficios establecidos en el Art. 368 de la Constitución Nacional: “La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”
6. Estudiar el plan plurianual de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los planes de desarrollo económico, social y de obras públicas.
7. Solicitar a la Administración la información necesaria, para presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, y sobre eficiencia fiscal previa a la presentación del presupuesto.
8. Estudiar los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño. (De conformidad con la Ley 550 de 1999, la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003).
9. Estudiar en primer debate los proyectos de acuerdo relativos a normas orgánicas de presupuesto municipal.
10. Estudiar en primer debate los proyectos de acuerdo relativos al estatuto de valorización, las concesiones y/o las alianzas público privadas en sesión conjunta con la Comisión Segunda del Plan y de Gobierno.
11. Estudiar las autorizaciones pro tempore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisión.
12. Analizar las consecuencias económicas de las políticas adoptadas por la Administración Municipal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

13. Decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar empréstitos. (De conformidad con el Parágrafo 4o del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, y el numeral 3o del Art. 313 de la C.P.).
14. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (De conformidad con el numeral 4o del Parágrafo 4o del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3o del Art. 313 de la C.P.).
15. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con contratos que comprometan vigencias futuras. (De conformidad con el Parágrafo 4o del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3o del Art. 313 de la C.P.).
16. Aprobar la creación y reglamentación de fondos con cargo al presupuesto del Municipio de Bucaramanga.
17. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo o la plenaria del cabildo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modifíquese el artículo 60 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 60. COMISIÓN SEGUNDA O COMISIÓN DEL PLAN, DE GOBIERNO Y OBRAS. Es la Compuesta por siete (7) Concejales y es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones de la ley orgánica de planeación.
2. Conocer el estado de las empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios, establecimientos públicos, sobre su desarrollo comunitario.
3. Ser organismo de consulta para el Gobierno Municipal una vez por mes y podrá citar a las juntas directivas y consejos directivos y representantes legales de los establecimientos descentralizados del orden Municipal para oírlos sobre la marcha de estos organismos y sobre las determinaciones que hayan tomado en circunstancias especiales para poder hacer las respectivas recomendaciones y sus respectivas correcciones. Colaborar con las diversas iniciativas que sobre desarrollo económico y social sean formuladas a la Comisión, por el Consejo Municipal de Planeación.
4. Estudiar el proyecto de acuerdo del plan de ordenamiento territorial y sus modificaciones.
5. Estudiar proyectos de acuerdo referentes al fondo de seguridad y convivencia ciudadana, en sesión conjunta con la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
6. Crear, transformar, fusionar, suprimir, disolver y liquidar a iniciativa del señor Alcalde establecimientos públicos, empresas industriales, y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y sociedades públicas, empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

- públicos en donde tenga parte el Municipio, fondos rotatorios y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo
7. Conocer sobre la creación, fusión o supresión de dependencias Municipales y entidades descentralizadas.
 8. Estudiar las autorizaciones pro tempore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisión.
 9. Estudiar códigos, estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen otras Comisiones Permanentes.
 10. Estudiar en Comisión todo lo relacionado con el Reglamento Interno del Concejo de Bucaramanga.
 11. Conocer sobre planes y programas de adquisición de maquinaria y equipo, inmuebles urbanos y programa de vivienda.
 12. Conocer la programación de obras públicas, vías urbanas y rurales, telecomunicaciones y vigilar su ejecución.
 13. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
 14. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios y domicilios.
 15. Reglamentar el uso del suelo y el espacio público del Municipio, en todo caso las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.
 16. Estudiar la enajenación, la destinación y compraventa de los bienes muebles e inmuebles municipales, incluyendo los de las entidades descentralizadas, previo concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal y la intervención del Personero Municipal o su delegado.
 17. Estudiar los proyectos sobre creación de barrios, comunas y corregimientos, previo concepto de la Secretaría de Planeación Municipal.
 18. Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7° del Art. 313 de la Constitución Nacional. (De conformidad con el Art. 187 de la Ley 136 de 1994).
 19. Conocer sobre la celebración de contratos plan y alianzas públicas privadas para el desarrollo rural y urbano, de manera conjunta con la Comisión de Hacienda y Crédito Público. (De conformidad con el numeral 5o del parágrafo 4o del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).
 20. Autorizar al Alcalde para asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento defunciones administrativas propias mediante convenio a contrato plan suscrito por los Alcaldes respectivos (De conformidad con el Art. 14 de la Ley 1454 de 2011).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 20 de 29

21. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo y la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 61 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 61. COMISIÓN TERCERA O COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS. Compuesta por cinco (5) Concejales y es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Determinar la estructura del Concejo, la Personería, la Contraloría y la Administración Municipal, organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (De conformidad con el numeral 60 del Art. 313 de la C.P. y el Art. 272 de la C.P. modificado por el Art. 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, el numeral 9 del Art. 32, el Art. 157 y 181 de la Ley 135 de 1994, la Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000).
2. Conocer la estructura y organización básica, planta de personal, listados de nomenclatura, y clasificación de cargos de la Administración Municipal e institutos descentralizados.
3. Conocer lo relativo a las relaciones y organización sindical, el cooperativismo y las relaciones industriales.
4. Conocer los programas relacionados al desarrollo cultural del Municipio, y aquellos de los programas a favor de las necesidades insatisfechas de educación, salud, saneamiento ambiental, agua potable, recreación y deporte.
5. Controlar y vigilar lo correspondiente a la carrera administrativa en las distintas dependencias del orden municipal.
6. Estudiar los proyectos de acuerdo referentes a la legislación de familia y su apoyo decidido a estos programas.
7. Estudiar proyectos de acuerdo sobre preservación y defensa del patrimonio ecológico los recursos naturales y del ambiente y propender por el rescate de los mismos apoyada en normas nacionales.
8. Conocer los programas sobre los diversos niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y universitaria en consonancia con la ley general sobre educación.
9. Estudiar los proyectos de acuerdo referentes a la defensa de los derechos humanos y ordenará los estudios y cursos correspondientes al conocimiento de la ley por los funcionarios y ciudadanos en general.
10. Revisar el informe anual que está obligado a presentar el Personero Municipal y ordenar el cumplimiento de las medidas pertinentes recomendadas por este funcionario sobre derechos humanos y garantías individuales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 21 de 29

11. Conocer los programas de seguridad social, vivienda de interés social, seguridad ciudadana y comunicaciones.
12. Conocer sobre los mecanismos de participación social ciudadana su divulgación, fomento y pedagogía de estos procesos de participación ciudadana.
13. Conocer programas y proyectos relacionados con el deporte, los derechos humanos y garantías individuales.
14. Vigilar y controlar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público en todas sus modalidades; al igual de la seguridad ciudadana.
15. Estudiar las autorizaciones pro t mpore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisi n.
16. Estudiar los proyectos de protecci n de los ni os, ni as, j venes, adolescentes, mujeres cabeza de familia y dem s grupos en condici n de vulnerabilidad.
17. Conocer sobre los proyectos de acuerdo que presente la Administraci n donde se definan las conductas y sanciones pedag gicas, de multas o aquellas que est n definidas en el C digo de Polic a.
18. Realizar el seguimiento a los planes que, en desarrollo de las pol ticas de reinserci n laboral dise e la Administraci n Municipal. (De conformidad con la Ley 617 de 2000).
19. Aprobar la reglamentaci n que garantice la vinculaci n a seguridad social en salud y riesgos profesionales de los Ediles con cargo al presupuesto general del Municipio de Bucaramanga.
20. Reglamentar la participaci n de los usuarios en la gesti n y fiscalizaci n de las entidades que prestan servicios p blicos domiciliarios. (De conformidad con el numeral 5. 2 del Art. 5 de la Ley 142 de 1994).
21. Las dem s que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo y la plenaria de la Corporaci n.

Par grafo  nico. Concepto Previo. Si durante el estudio en Comisi n de un proyecto de acuerdo se encontrare que contiene materias propias de otra c lula permanente, se solicitar  concepto a esta con el fin de que, en el ejercicio de sus funciones, determine si le asiste o no competencia para estudiar el proyecto

ART CULO D CIMO SEXTO: Modifiquese el art culo 66 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara as :

ART CULO 66. FUNCIONES DE CONTROL DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las Comisiones Permanentes, podr n ejercer la funci n de control a la Administraci n Municipal e institutos descentralizados, empresas de servicios p blicos domiciliarios, en los mismos t rminos que el Concejo en Pleno. Las Comisiones Permanentes podr n ejercer sus funciones en conjunto, a solicitud de los presidentes, dicha sesi n ser  presidida por el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Presidente de la Corporación. (De conformidad con el Art. 38 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 74 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 74. COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA FUNCIONES. Conocerá del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los Concejales en su gestión pública, de conformidad con las normas de ética señaladas en el presente Reglamento Interno. Y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios.

La Comisión de Ética estará conformada por el Presidente de la Corporación quien la presidirá y por los Presidentes de cada Comisión Permanente. Actuará como secretario el Secretario General de la Corporación.

Esta Comisión se reunirá a solicitud del Presidente y entregará un informe ante la Plenaria de la Corporación acerca de sus conclusiones. La plenaria adoptará, luego del respectivo debate si a ello se diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución Política y las normas de este reglamento.

Parágrafo único. La Comisión especial de ética podrá dentro del proceso investigativo solicitar a la plenaria que se imponga, de conformidad con el Art. 73 de la Ley 5 de 1992, las siguientes sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modifíquese el artículo 88 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 88. SESIÓN INFORMAL. El Concejo podrá decretar sesión informal cuando se requiere escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que se estén debatiendo en la sesión plenaria o en las Comisiones permanentes, y que no hubieren sido citados previamente para intervenir, participar o ser escuchadas, o cuando las personas no sean funcionarias de la administración municipal y se requiere que sean oídas, porque se considere que pueden aportar información o elementos de juicio útiles para el debate que se esté adelantando o para tomar decisiones que correspondan a la Corporación en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

Las personas interesadas en participar en las sesiones del Concejo podrán hacerlo a petición de alguno de los Corporados al Presidente de la Comisión o Plenaria, o, a iniciativa propia que deberá presentarse de manera física o al correo electrónico de la Secretaria General del Concejo Municipal con al menos un día de anticipación a la fecha en que se tiene programada la realización de la sesión. De la totalidad de las solicitudes recibidas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal deberá determinar la viabilidad o no de su participación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Modifíquese el artículo 97 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 97. ASISTENTES A LAS SESIONES. Solo podrán ingresar al recinto durante las sesiones: los concejales, los funcionarios de primer nivel del Municipio, las Unidades de Apoyo Normativo y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. El presidente del Concejo podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Modifíquese el artículo 106 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 106. ORDEN DEL DÍA. La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la discusión y decisión del Concejo, tanto en plenaria como en sus Comisiones Permanentes, se denomina "orden del día".

Este orden del día deberá ser elaborado por la Mesa Directiva del Concejo y de sus Comisiones, repartido y hecho público por el Secretario de la Corporación o del Presidente y Secretario de la Comisión respectiva antes del inicio de la sesión. Para darle cumplimiento a lo anterior, será suficiente disponer su fijación en un espacio visible de la Secretaria y/o medios tecnológicos por lo menos con un (1) día de antelación a la hora de la sesión.

El orden del día deberá ir en armonía con la siguiente secuencia, según aplique con los asuntos que sean de prioridad en cada una de las sesiones:

1. Llamado a lista y verificación de quorum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Himnos.
4. Lectura, discusión y aprobación de actas.
5. Citaciones a debate de control político (Presentación del informe de gestión, respuestas a cuestionarios, proposiciones y citaciones).
6. Intervención del Concejal (es) citante (s).
7. Intervención de invitados y representantes de la comunidad.
8. Intervención de los Concejales.
9. Intervención de los funcionarios.
10. Discusión de proyectos de acuerdo.
11. Informes de las Comisiones Permanentes, Especiales o Accidentales.
12. Lectura de documentos y comunicaciones.
13. Proposiciones y asuntos varios.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Parágrafo 1. Antes de aprobarse el orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos para referirse únicamente al mismo.

Parágrafo 2. El orden del día de la plenaria o de las Comisiones Permanentes para realizar cualquier elección contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Himnos.
4. Aprobación de Acta anterior.
5. Elecciones.
6. Lectura de documentos y comunicaciones.
7. Proposiciones y asuntos varios.

Parágrafo 3. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

Parágrafo 4. El orden del día puede ser modificado solo por una vez, mediante proposición de uno (1) de los Concejales asistentes.

Parágrafo 5. Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, los puntos pendientes deberán evacuarse con prelación en la sesión siguiente.

Parágrafo 6. En todo caso, solo se incluirán en el orden del día los puntos o asuntos que se vayan a considerar o evacuar, respetando el orden, y en el evento de presentarse una proposición modificatoria ya sea de incluir o excluir otro de los puntos, se realizará teniendo en cuenta que como mínimo deben incluirse en el orden del día el llamado a lista y verificación del quórum, aprobación del orden del día, aprobación de actas y el de proposiciones, comunicaciones y varios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Modifíquese el artículo 108 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 108. PROHIBICIONES EN EL USO DE LA PALABRA A CONCEJALES.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el uso de la palabra no se podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión. El desconocimiento de este deber obligará a la Presidencia a llamar ja atención y/o suspender el uso de la palabra.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día, apelaciones por lo resuelto en la Presidencia, revocatorias o proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 120 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 120. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. El Concejal o Concejales autores de una proposición de las que admiten discusión, la presentará(n) por escrito y debidamente firmada por el o por los proponentes ante la Secretaría de la plenaria, el cabildo o ante la Secretaria de la Comisión Permanente, sin necesidad de Incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, deberá hacer uso de la palabra para sustentarla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Modifíquese el artículo 166 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 166. MODALIDADES DE VOTACIÓN. Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

1. Votación Nominal. En esta modalidad el Secretario respectivo, llama a lista y cada Concejal al ser nombrado expresa su voluntad con un "Sí" o un "NO", o expresando "POSÍTIVO" O "NEGATIVO". (De conformidad con el Art. 133 de la C.P., modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2009 del 14 de Julio de 2009).

Si el Concejo dispone de un medio magnético o electrónico que permita identificar el nombre del votante y su forma de votar, se considerará válida esta votación para la modalidad nominal, toda vez que quien así quiera conocer los resultados de la votación de manera individual y en cuál de los sentidos se votó, podrá solicitarla o constatarla en el contenido del acta o las actas correspondientes que se levanten.

En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada Concejal hubiere dado.

Parágrafo único: Cuando se adelante la votación de un proyecto de acuerdo, antes de iniciar la misma, el Presidente de la Plenaria o de la Comisión deberá preguntar a los Corporados si desean que se realice a través de votación nominal, si alguno de ellos así lo expresa, la misma deberá adelantarse por el trámite descrito en el presente numeral. En caso contrario, es decir, que guarden silencio al respecto, la votación se adelantara a través del procedimiento ordinario regulado en el numeral 4 del presente artículo.

2. Votación Secreta. La votación secreta no permite identificar la forma como vota el concejal. La votación secreta se utilizará para elección de funcionarios y/o dignatarios

Concejo Municipal. Se hará por medio de papeletas. Cada Concejal escribirá en una papeleta, que tenga impresas el nombre del candidato de su preferencia. El Secretario ya sea de una Comisión o del cabildo, llamará a cada Concejal según el orden alfabético de sus apellidos, para que depositen la papeleta en la urna. Previamente el Presidente de la Corporación o el de la Comisión, designará una Comisión escrutadora, integrada por Concejales de diferentes partidos político, quienes verificarán la votación y expresarán en voz alta el resultado.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

3. Votación Ordinaria. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando a los Concejales, con la mano, un golpe sobre la curul. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Concejel, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejel y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, se establecieron las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Concejales y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo.
4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor. .
5. Declaratoria de sesión reservada.
6. Declaratoria de sesión informal.
7. Declaración de suficiente ilustración.
8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
9. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las Comisiones Permanentes.
11. Propositiones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
12. Decisiones sobre apelación de un proyecto de acuerdo negado o archivado en la respectiva Comisión.
13. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las Comisiones o en las sesiones plenarias ordinarias.
14. Adopción de los informes de la Comisión Especial de Ética.
15. El título de los proyectos de acuerdo siempre que no tenga propuesta de modificación.
16. La pregunta sobre si el Concejo quiere que un proyecto de acuerdo se envíe para sanción del Alcalde Municipal y sea acuerdo Municipal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 27 de 29

17. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por el Concejo y alguna de sus comisiones permanentes.

18. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no — parte de la función legal o de control político, no corresponden al debate y

votación de los textos de los proyectos de acuerdo o proposiciones.

(De conformidad con el Art. 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2009 y la Ley 1431 de 2011).

4. **Votación en Blanco.** Se considera como voto en blanco en las elecciones que realice el Honorable Concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y que así se haya depositado en la urna o que así lo exprese. Ningún voto será considerado en blanco sin haber sido examinado y declarado como tal por los escrutadores. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo. No ocurre lo mismo con la abstención de voto. La presencia en la sesión del Concejal que se abstiene sirve para efectos del quorum requerido para la votación.

5. **Votación por Partes:** Cualquier Concejal, podrá solicitar que las enmiendas o la proposición de cualquier proyecto de acuerdo, sean sometidas a votación separadamente. Si no hay consenso, decidirá la Mesa Directiva bien sea del Concejo en pleno o de la Comisión, previo el uso de la palabra, para que se expresen los argumentos a favor o en contra. Aceptada la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

6. **Votación Nula:** Se da, cuando en la papeleta aparezca un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

Parágrafo 1o. Ninguna votación se efectuará sin estar presente el secretario de la Corporación o el de la respectiva Comisión o quien haga sus veces, o un Secretario AD-HOC designado por el Presidente.

Parágrafo 2o. La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Modifíquese el artículo 173 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 173. DECISIONES EN LA VOTACIÓN. Todo Concejal que se encuentre en el recinto de la plenaria o de la respectiva Comisión, deberá votar afirmativa o negativamente, no obstante, si el Concejal es renuente y permanece dentro del recinto, su presencia se tendrá en cuenta para establecer el quorum.

Parágrafo único. Si el Concejal se abstiene de votar deberá dejar constancia de su decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Modifíquese el artículo 189 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 189. CONVOCATORIA E INICIACIÓN DE LA DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE. Previo reparto tanto del contenido

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 28 de 29

del proyecto de acuerdo como de la ponencia a los miembros de la Comisión Permanente respectiva y que la misma se encuentre publicada en la página web de la Corporación, será leída y se someterá a discusión la proposición con la que termina, para luego ser votada.

En el evento de aprobarse la proposición positiva presentada por el ponente, o los ponentes o el coordinador de ponentes sobre la recomendación para el estudio del proyecto de acuerdo, se procederá a votarla, de ser votada positiva, la Comisión dará primer debate al proyecto de acuerdo, el que será discutido y votado en todas sus partes y deberá seguir el siguiente orden:

1. Discusión y aprobación del articulado del proyecto de Acuerdo.
2. Discusión y aprobación de los considerandos o el sustento jurídico del Proyecto.
3. Discusión y aprobación de la exposición de motivos.
4. Discusión y aprobación del preámbulo.
5. Discusión y aprobación del título del Proyecto.

Parágrafo 1. Si fuere aprobado el texto del proyecto de acuerdo, el Presidente de la Comisión preguntará a los integrantes de la misma, si quieren que el proyecto pase a plenaria para su segundo debate, si así lo deciden ellos, se ordenará pasar el proyecto de acuerdo al segundo debate para su estudio en plenaria.

En caso contrario, es decir, si la ponencia de un proyecto de acuerdo es negativa, también se procederá a su votación y en caso de aprobarse la proposición de ponencia negativa, se procederá al archivo de la Iniciativa del proyecto de acuerdo.

Parágrafo 2o. Cuando la ponencia negativa de un proyecto de acuerdo no sea aprobada por parte de la Comisión Permanente, la iniciativa de acuerdo será devuelta al Presidente de la Corporación para que designe nuevo ponente.

Parágrafo 3o. Cuando el Presidente de la Comisión actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo será presidida por el vicepresidente y en ausencia de este, lo hará el Concejal miembro de la comisión según el orden alfabético de apellidos y nombres.

Parágrafo 4o. Cuando la ponencia de un proyecto de acuerdo municipal sea colectiva, y se presenta una ponencia positiva por un ponente y al mismo tiempo, se presenta otra ponencia negativa por el otro Concejal ponente designado, se someterá a votación por separado cada una de las ponencias presentadas, determinando la comisión cuál de las ponencias presentadas aprueba. En caso de no aprobarse la ponencia negativa, se deberá devolver al Presidente de la Corporación la iniciativa para que este designe nuevo ponente de la ponencia negada. Al contrario, si se aprueba en la comisión la ponencia negativa presentada se procederá a archivar el proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Modifíquese el artículo 203 del Acuerdo Municipal No 031 del 09 de octubre del 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 203. INTERVENCIÓN DEL AUTOR, PONENTE, FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONCEJALES INTERESADOS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO EN SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA. El día y hora

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

señalados para dar segundo debate en sesión plenaria al proyecto de acuerdo respectivo, después de leído el informe de Comisión por el Secretario del Concejo, el autor o autores del proyecto así como el ponente, los ponentes o el coordinador de ponentes explicará (n) en forma sucinta la significación y el alcance del proyecto de acuerdo. A continuación, podrá (n) intervenir los funcionarios de la Administración Municipal o jefes de entidades descentralizadas; así como los voceros y representantes de la comunidad, cuando el proyecto de acuerdo sea de iniciativa de éstos. Concluida su participación intervendrán los Concejales interesados, procurando plantear inquietudes y/o profundizar dentro de la unidad de materia sobre la Iniciativa del proyecto de acuerdo en estudio. (De conformidad con los Arts. 10 y 16 de la Ley 974 de 2005)

La votación de las ponencias se hará con base en su proposición, es decir positiva o negativa. De ser votada positiva la proposición de la ponencia, se iniciará la discusión del texto del proyecto de acuerdo, el cual será leído, discutido y votado en todas sus partes y deberá seguir el siguiente orden:

- a. Aprobación de la parte dispositiva o normativa (articulado) del proyecto de acuerdo.
- b. Aprobación de los considerandos o el sustento jurídico del proyecto.
- c. Aprobación de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.
- d. Aprobación del preámbulo del proyecto de acuerdo.
- e. Aprobación del título del proyecto de acuerdo.

Parágrafo 1. En caso contrario, es decir, si la proposición de la ponencia de un proyecto de acuerdo es negativa, se procederá a su votación y en caso de aprobarse la proposición de ponencia negativa, se procederá al archivo de la Iniciativa del proyecto de acuerdo.

Parágrafo 2. En el caso que la proposición de la ponencia de un proyecto de acuerdo haya sido presentada positiva y votada negativa por la plenaria, se entenderá negada y se ordenará el archivo de la Iniciativa del proyecto de acuerdo.

Parágrafo 3. Si la proposición de una ponencia a un proyecto de acuerdo es negativa, pero la voluntad de la mayoría de la Corporación es contraria a la iniciativa del ponente, se entenderá que la voluntad de los Concejales es estudiar el proyecto de acuerdo.

Para tal efecto, el presidente designará a un Concejal para que presente una proposición positiva para darle estudio al proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

Presentado por,



CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
Concejal de Bucaramanga



WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
Concejal de Bucaramanga